



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.
DEMANDANTE	DALIA MARIA AREVALO NAVARRO
APODERADO DEL DTE	DR. WEIMAR ORLANDO CARVAJAL YARURO.
DEMANDADO	MOISES PEREZ NAVARRO
APODERADO DEL DDO	DR. LUIS ALBERTO ARIZA OSPINO
RADICADO	54-498-31-84-001-2018-00077-00

Revisado el proceso, se observa que en Auto proferido de fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), dentro del proceso de la referencia, por error involuntario de transcripción al indicar que parte del proceso presentó el recurso de reposición, toda vez que, se consignó en el primer párrafo que este despacho entra a decidir sobre el recurso de apelación presentado por el abogado de la parte demandada visto a folio 124 - 125, siendo el correcto el apoderado de la parte demandante visto a folio 125-126; lo que permite a este Juzgado corregir que parte del proceso presento el recurso y folios citados, consignados en la sentencia referenciada, de conformidad con lo establecido artículo 286 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

Firmado Por:

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO No. 067 DE HOY 4 DE AGOSTO DE 2021. La secretaria,  KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8aadf2ac281e7085b79bf0ad31ecb5a0d0c0d240d409f36257e043dad141a914

Documento generado en 04/08/2021 06:41:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Ocaña, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO	HOMOLOGACION DE LA DECLARATORIA DE ADOPTABILIDAD
RADICADO	54-498-31-84-001-2020-00088-00
MENOR DE EDAD	A.J.G.G.
DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF	LAURA CONSUELO OTERO MOTTA

Observa el despacho que en el fallo proferido el día quince (15) de junio del año dos mil veintiuno, se consignó de manera incorrecta, el nro. de radicado del presente proceso siendo el correcto el radicado 54-498-31-84-001-2020-00088-00, por lo anterior, este despacho procederá a ordenar la corrección del error en atención a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Oralidad Ocaña, administrando Justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la ley.

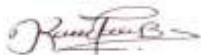
RESUELVE:

PRIMERO: CORRIJASE EN LA PROVIDENCIA DE FECHA QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, DENTRO DEL PROCESO PRESENTE PROCESO EN NRO DE RADICADO DEL MISMO SIENDO EL CORRECTO EL RADICADO 54-498-31-84-001-2020-00088-00.

SEGUNDO: NOTIFICAR LA PRESENTE DECISION A LAS PARTES DE ACUERDO AL INCISO SEGUNDO DEL ART 286 DEL CODIGO GENERAL DE PROCESO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MIGUEL ÁNGEL MATEUS FUENTES.
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
ESTADO
No. 067 DE HOY 4 DE AGOSTO DE 2021.
La secretaria,

KARLA TATIANA BACCA GIRALDO

Firmado Por:

Miguel Angel Mateus Fuentes
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE OCAÑA
NORTE DE SANTANDER

Código de verificación:
8b9a535bc53f9e0d2e4c1ba30f476da56a6107f4d83f2a62c020d9c6471322dc

Documento generado en 04/08/2021 06:41:43 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>